

Proyecto
clasificado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO DE MINISTERIOS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. al Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su notabilidad en su importante salida.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4 de abril de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima ya la aviación de la langosta en las provincias que se encuentran invadidas por coníferas garmen de dicha plaga, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que tan pronto se presente, se acuda por cuantos medios existen, procedentes de otras campañas, a la completa destrucción de la plaga, utilizando también los que adquieren las Juntas locales con cargo a los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente Ley de 21 de mayo de 1908, toda vez que para el corriente año, no dispone este Ministerio de crédito para la campaña; y a este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, se publique en el *Boletín Oficial* una circular encareciendo la necesidad absoluta de que tan pronto avise la langosta, se dé conocimiento por las Juntas locales a la Jefatura del Servicio agronómico, de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que inmediatamente que dicho Servicio agronómico reciba la denuncia correspondiente, el personal facultativo organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de los insecticidas y yales de zinc, sulfatos con cargo a los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, se empleen todos los medios que la Ley autoriza contra aquellos que demuestren abandono o lentitud en el desempeño de su cargo, no dando conocimiento en los primeros momentos de la aviación del insecto.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1916.—Salvador.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que por

las Juntas locales que menciono la presentara Real orden, se cumpla con toda urgencia y exactitud cuanto en dicha Real orden se previene, a fin de que el Servicio agronómico

lleve a cabo, con igual urgencia, los trabajos a éste encomendados. León 4 de abril de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CONDICIONES con arreglo a las cuales se celebra la adjudicación en pública subasta, de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Caboalles, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

SITUACION				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,30 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total Pesetas
Número	Kilo metro	Hecto metro	Margen				
3	1	6	Izquierda	Chopo lomo bardo...	1,45	Madera de sierra	60
1	1	7	Idem	Idem	1,50	Idem	22
2	2	2	Idem	Idem	1,20	Idem	30
5	2	5	Derecha e izquierda	Idem	1,40	Idem	85
7	2	7	Idem e Idem	Idem	1,55	Idem	154
6	2	8	Idem e Idem	Idem	1,45	Idem	120
3	2	8	Idem e Idem	Idem	1,48	Idem	60
5	2	9	Idem e Idem	Idem	1,45	Idem	100
4	2	9	Idem e Idem	Idem	1,42	Idem	76
1	3	1	Izquierda	Idem	0,45	Idem	6
3	3	2	Derecha e izquierda	Idem	1,40	Idem	50
1	3	3	Derecha	Idem	1,35	Idem	15
2	3	4	Derecha e izquierda	Idem	1,40	Idem	54
3	3	4	Idem e Idem	Idem	1,43	Idem	50
2	3	5	Idem e Idem	Idem	1,20	Idem	30
2	3	6	Idem e Idem	Idem	1,00	Idem	25

Total 917
Baja del 25 por 100 229 25
Tipo para el remate 687 75

1.ª La segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, se verificará el día 13 del corriente, a las once de la mañana, en la Jefatura de Obras Públicas, con la rebaja del 25 por 100 del importe del presupuesto, y por pujas a la llana, durante media hora sobre el precio del remate, que es de 687 pesetas 75 céntimos, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora habiieran depositado un poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 92 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas por conducto del funcionario del remate que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se

le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

b) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 250 pesetas, a responder de la plantación de 55 árboles, de la clase de arces, hecha en los puntos que designe el Ingeniero, en las proximidades de la corta.

c) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes particulares, debiendo quedar cortado el árbol diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

d) A rellenar con tierra apisonada los hoyos que resulten hasta dar

jar en las condiciones que se marquen, el afirmado, pascos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando ésta libre de toda clase de resacas. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pego por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la subasta y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escoda, y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario, con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más limitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se le adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

6.ª Antes de la adjudicación definitiva, se pagarán por el rematante los derechos del aumento de subasta en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León 1.º de abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis González.

Administración de Contribuciones de la provin- cia de León

Negociado de Industrial

RELACION de los Sres. Médicos que han solicitado patente para el ejerci-
cio de su profesión en el año actual

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente
1	León	D. Félix Salgado Benavides	4.ª	77	Hospital	D. Jesús Bannud González	3.ª
2	Idem	Emilio Hurtado	4.ª	78	Benusa	Victor Arlas González	3.ª
3	Idem	Francisco San Blas	4.ª	79	La Robla	Tomás Sarabia Vigil	3.ª
4	Idem	Manuel García Bustamante	4.ª	80	La Pola	Jesús Fernández Ruiz	3.ª
5	Idem	Severino Rodríguez Afino	4.ª	81	La Robla	Manuel Rodríguez González	3.ª
6	Idem	Juan Morros	4.ª	82	Mansilla de las Mulas	José Santasmartas González	3.ª
7	Idem	Máximo del Río	4.ª	83	Idem	Mario Cimadevilla Alonso	3.ª
8	Idem	Agustín Llamazares	4.ª	84	Idem	Victoriano Ruiz Turienzo	3.ª
9	Idem	Rafael Borredá	4.ª	85	Palacios del Sil	José Sabugo	3.ª
10	Idem	Francisco Acebedo	4.ª	86	Idem	Gregorio Álvarez Rodríguez	3.ª
11	Idem	Ramón Coderque	4.ª	87	Parámo del Sil	Hortensio Digón Orallo	3.ª
12	Idem	Ricardo Galán	4.ª	88	Quintana del Castillo	Miguel Fernández Nieto	3.ª
13	Idem	Félix Núñez	4.ª	89	Riño	Manuel Reguera Peña	3.ª
14	Idem	Lorenzo Mallo	4.ª	90	Riello	Francisco González Díez	3.ª
15	Idem	Agustín de Cells	4.ª	91	Idem	Heliodoro Hidalgo Robles	3.ª
16	Idem	Olegario Llamazares	4.ª	92	Rodlezaso	Maximino Suárez Castañón	3.ª
17	Idem	José Hurtado	4.ª	93	San Emiliano	Manuel Álvarez Gómez	3.ª
18	Idem	Ramón García Ponce	4.ª	94	Idem	Wenceslao Hildaigo	3.ª
19	Idem	Eduardo Ramos	4.ª	95	Santa Marina del Rey	Faustino Bardón Sabugo	3.ª
20	Idem	Gumerindo Rosales	4.ª	96	Soto de la Vega	César Moro	3.ª
21	Idem	José de las Villiñas	4.ª	97	Toreno	Manuel García Gómez	3.ª
22	Idem	Félix H. Bartha	4.ª	98	Truchas	Domingo Morán	3.ª
23	Idem	Evaristo Lescán	4.ª	99	Valdeerrueda	Manuel Fernández	3.ª
24	Idem	Miguel Muñiz	4.ª	100	Valencia de don Juan	Juan García Otero	3.ª
25	Astorga	Antonio Crespo Carro	4.ª	101	Idem	Eulogio Alonso Lorenzana	3.ª
26	Idem	Eduardo Aragón	4.ª	102	Lucillo	César Álvarez García	3.ª
27	Idem	Félix Rodríguez Alonso	4.ª	103	Vega de Valcarlos	Colomán Neira	3.ª
28	Idem	Enrique Alonso Goy	4.ª	104	Vegas del Condado	Francisco Mancebo	3.ª
29	Idem	Saraín Martínez	4.ª	105	Villablino	León Pérez Alonso	3.ª
30	Idem	Fidel Jiménez Arias	4.ª	106	Villadecanes	Alberto Digón Orallo	3.ª
31	Idem	Fernando Vega Delás	4.ª	107	Villamañán	Miguel Martiño	3.ª
32	Idem	Luis Luengo Prieto	4.ª	108	Villarejo	Ulpiano S. de la Torre	3.ª
33	La Bañeza	Baltasar Otero Blanco	3.ª	109	Acebedo	José García Díez	3.ª
34	Idem	Martiniano Pérez Arias	3.ª	110	Aigadefe	José González de la Vega	3.ª
35	Idem	Laureano Alonso González	3.ª	111	Alja de los Melones	Francisco Marañez	3.ª
36	Idem	Martiano Andrés Lescán	3.ª	112	Ardón	Isidoro Gutiérrez Fernández	3.ª
37	Ponferrada	Julio Laredo	3.ª	113	Armania	Juan Antón Nuevo	3.ª
38	Idem	Antonio López	3.ª	114	Barclanos del Páramo	Melchor Cantorín Fernández	2.ª
39	Idem	Fernando Miranda	3.ª	115	Brazuelo	Federico Fernández Lerma	3.ª
40	Idem	Francisco Sarmiento	3.ª	116	Burón	José Melero	3.ª
41	Idem	Andrés González	3.ª	117	Cabrerros del Río	Leandro García Pérez	3.ª
42	Valderas	Julio Torres Ordás	3.ª	118	Cabrillanes	Manuel Pérez Alonso	3.ª
43	Idem	Pedro González y González	4.ª	119	Carrizo	Enrique Ureña Delás	3.ª
44	Idem	Teodofindo Cano Peña	4.ª	120	Carrocera	José Gutiérrez González	3.ª
45	Idem	Maximiano Alonso	4.ª	121	Castrocalbón	Amós Marañez Zotes	3.ª
46	Sahagún	Mariano Calderón Miguel	4.ª	122	Castrofuerte	Ramón Suárez Cadenas	3.ª
47	Murias de Paredes	José Arlenza	3.ª	123	Cea	Emilio Barolomé	3.ª
48	Villafraña del Bierzo	Gonzalo Martínez	4.ª	124	Cimanes de la Vega	Heliodoro de Paz	3.ª
49	Idem	Roberto Castellanos	4.ª	125	Crémenes	Pedro Mateo Alonso	3.ª
50	León	Pascual García Moliner	4.ª	126	Corvillos de los Oteros	Ignacio Arroyo Díez	3.ª
51	Astorga	Alberto Alonso Manrique	4.ª	127	Cuadros	Eulogio Arlenza Álvarez	3.ª
52	Villafraña del Bierzo	José Balmora Suárez	4.ª	128	Cubillas de los Oteros	Ricardo Escobar Redondo	3.ª
53	Almanza	Gerardo Gutiérrez Sanz	3.ª	129	Destriana	Cleofé Domínguez Sánchez	3.ª
54	Idem	Germán Portente	3.ª	130	Escobar de Campos	Andrés Lazo Lazo	3.ª
55	Bambibre	Ricardo López	3.ª	131	Fabero	Manuel Terrón	3.ª
56	Idem	José Cubero	3.ª	132	Folgoso de la Ribera	Evaristo Rivas Pérez	3.ª
57	Idem	Felipe Gago	3.ª	133	Fresno de la Vega	César Tejerina Gligosos	3.ª
58	Idem	Leoncio Fernández Carrera	3.ª	134	Fuentes de Carbajal	Fulgencio Pérez García	3.ª
59	Idem	Tomás Cubero	3.ª	135	Gondorcillo	Juan Ovejero del Castillo	3.ª
60	Benavides	Gerardo Ramos Liébana	3.ª	136	Grajal de Campos	Rafael Pérez Otero	3.ª
61	Roca de Huérgano	Maximiano Ortiz Gutiérrez	3.ª	137	Izagre	Féila Pastor A. más	3.ª
62	Cacabelos	Ganadio Núñez	3.ª	138	Jozarilla	Pompeyo Gatón	3.ª
63	Idem	Alejandro del Barrio Martínez	3.ª	139	La Antigua	José González González	2.ª
64	Idem	Félix de Paz del Río	3.ª	140	La Ercina	Lucinio Valladares Mateo	3.ª
65	Idem	José Vázquez	3.ª	141	Láncara	Manuel García Arlas	3.ª
66	Idem	Saturrino Vázquez	3.ª	142	Laguna de Negrillos	Enrique Ramos Sánchez	2.ª
67	Castrocontrigo	Solutor B. rientes Calado	3.ª	143	Lillo	Manuel Acosta García	3.ª
68	Castropodame	Rafael González Díez	3.ª	144	Los Barrios de Salas	Angel Mato	3.ª
69	Crémenes	Basilio Díez Cansaco	3.ª	145	Idem	Julio Mato	3.ª
70	Idem	Francisco Rizo	3.ª	146	S. hales del Río	Gregorio López	3.ª
71	Cistierna	Pedro Alonso	3.ª	147	Los Barrios de Salas	David Calleja	3.ª
72	Idem	Rogelio Cañón	3.ª	148	Matabana	Ramón Casero Amor	3.ª
73	Corullón	Ricardo Pavón	3.ª	149	Matanza	Constantino Pérez Pastrana	3.ª
74	Enchinedo	Marta Frasmonte	3.ª	150	Molinaseca	Camilo Rodríguez Álvarez	3.ª
75	Gurrite	Torcuato Fdez González	3.ª	151	Oseja de Sajambre	Marcelo Castaño y Castaño	3.ª
76	Gradefes	Joaquín Bermejo	3.ª	152	P. j. res de los Oteros	Enrique González Suárez	3.ª
				153	Peñadura Polayo García	Hermenegildo Fresno	3.ª
				154	Pozuelo del Páramo	Antonio Torres López	3.ª
				155	Priaranza	Antonio Ramos López	3.ª
				156	Priero	Victor Díez y Díez	3.ª
				157	Puerto Domingo Flórez	Jesús Barrios	3.ª
				158	Quintana del Marco	Albarto de la Huerga	3.ª
				159	S. n Adrián del Valle	Melacio González Gómez	3.ª
				160	San Cristóbal la Polantera	Benigno Velázquez	3.ª
				161	Santa Colomba de Somoza	Santiago Pérez Crespo	3.ª

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Clase	Provincia
162	Sra. Cristina Valmadrigal	D. Fermín Urdiales	5.ª	Bustorgall	Navia	Mixta	Oviedo
163	Idem	Pascual Martínez	3.ª	Lendiglesia	Boal	Idem	Idem
164	Santa Elena de Jamuz	» Anibal Bécarrs	3.ª	Mier	Valle Alto de Peñamellera	Idem	Idem
165	Santa María de la Isla	» Manuel Marqués	3.ª	San Emiliano	Allande	Idem	Idem
166	Santa María de Ordás	» Jesús Hidaigo	3.ª	Corrales	Barjas	Idem	Lecín
167	Santiago Millas	» Cayetano Araujo	3.ª	Palacio de Torlo	Garrate	Idem	Idem
168	Toral de los Guzmanes	» Higinio Rodríguez	2.ª	San Martín	Renedo de Valdetuejar	Idem	Idem
169	Turcia	» Secundino Moro Baidán	3.ª	Sorribas	Cistierna	Idem	Idem
170	Valdelgueros	» Enrique Suárez	3.ª	Vidoré	Crámenes	Idem	Idem
171	Valdepiélagos	» Salustiano Pérez Díez	3.ª	Villar de Omaña	Vegarlenza	Idem	Idem
172	Valdepolo	» Antonio Herrero	3.ª	Villaverde de la Cuerna	Valdelgueros	Idem	Idem
173	Valderrey	» Romualdo Calvo	3.ª				
174	Vaj de San Lorenzo	» Pedro Alonso	3.ª				
175	Vegarlenza	» Eulogio Arlenza	3.ª				
176	Vegamán	» Darío Fernández	3.ª				
177	Villabraz	» Antonio Tortosa	3.ª				
178	Villanor de la Vega	» Juan Antonio García	3.ª				
179	Villafra	» Manuel A. López	3.ª				
180	Villahermoso	» José Gamarro	3.ª				
181	Villamandos	» Cayetano Ramos	3.ª				
182	Villamizar	» Víctor Bustamante	3.ª				
183	Villamoraiel	» Uberto Piñán	3.ª				
184	Idem	» Maximiliano Piñán	3.ª				
185	Idem	» Macario Presa	3.ª				
186	Vilequejida	» Avelino L. Bustamante	3.ª				
187	Villares de Orbigo	» Tomás Fernández	3.ª				
188	Villazala	» Manuel Díez	3.ª				
189	Villazanzo	» N. Roberto Baena	3.ª				
190	Zetes del Páramo	» Eusebio García	3.ª				
191	Boñar	» José Arroyo Lazo	3.ª				
192	Idem	» José Suárez Ruiz	3.ª				
193	Villafra	» Bernardo Díez Obelar	4.ª				
194	Chzas de Abajo	» Isidro del Valle	3.ª				
195	La Peña de Gordón	» Julián Alvarez Miranda	3.ª				
196	San Emiliano	» José Quiñones Rodríguez	3.ª				
197	Villabino	» Pfo Sabugo Alvarez	3.ª				
198	Jorilla	» Isidro Pardo Franco	3.ª				
199	Sra. Coloma de Curueño	» Luis Robles Fernández	3.ª				
200	Santa María del Páramo	» Marcelino Villalobos	3.ª				
201	Murias de Paredes	» Manuel Fernández	3.ª				
202	Los Barrios de Luna	» Felipe Sarabia	3.ª				
203	Páramo del Sil	» Secundino Yáñez Cortinas	3.ª				
204	Villamán	» Eusebio Solís Carreño	3.ª				
205	Vega de Espinareda	» Antonio Casas	3.ª				
206	Castillón	» Pedro Gago García	3.ª				
207	Castiello los Polvazares	» Gabriel Moreno	3.ª				
208	Galegullios	» Graciano Páramo	3.ª				
209	Matalena	» Eloy Matro Robles	3.ª				
210	Pererzates	» Gerardo Yáñez	3.ª				
211	San Esteban de Nogales	» José Alija Rodríguez	3.ª				
212	Soto y Amfo	» Recaredo María Alvarez	3.ª				
213	Villamartin de don Sancho	» Enrique Llorente	3.ª				
214	Ardón	» Maximiliano Martínez	3.ª				
215	Arganza	» Antonio Doirando	3.ª				
216	Cabreros del Río	» Perfecto Getino	3.ª				
217	Campzas	» Ricardo Rodríguez	3.ª				
218	Gallgullios	» Bonifacio Ramírez	3.ª				
219	Leguna Dalga	» Miguel Prieto	3.ª				
220	Riego de la Vega	» Alberto Cortés	3.ª				
221	Valcivimbre	» Pedro Mancebo	3.ª				
222	Idem	» Nicasio Mancebo	3.ª				
223	Vegquemada	» Amable Ruiz	3.ª				
224	La Vega de Atmaozo	» Manuel Mier Caballero	5.ª				

León 22 de marzo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º de la Real orden de 3 del corriente, se anuncian, para su provisión en Maestros y Maestras que tengan derecho a ingresar en el Magisterio como comprendidos en el artículo 53 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, así como en las interinos que figuren con derecho a obtención y colocación en propiedad, según listas publicadas por la Superioridad en la Gaceta de Madrid, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han quedado desiertas en los concursos rápidos de octubre y enero últimos.

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Clase	Provincia
Escuelas para proveer en Maestra			
Agüerina	Miranda	Mixta	Oviedo
Brañalonga	Tineo	Idem	Idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Clase	Provincia
Bustorgall	Navia	Mixta	Oviedo
Lendiglesia	Boal	Idem	Idem
Mier	Valle Alto de Peñamellera	Idem	Idem
San Emiliano	Allande	Idem	Idem
Corrales	Barjas	Idem	Lecín
Palacio de Torlo	Garrate	Idem	Idem
San Martín	Renedo de Valdetuejar	Idem	Idem
Sorribas	Cistierna	Idem	Idem
Vidoré	Crámenes	Idem	Idem
Villar de Omaña	Vegarlenza	Idem	Idem
Villaverde de la Cuerna	Valdelgueros	Idem	Idem
Escuelas para proveer en Maestro			
Aces	Candamo	Mixta	Oviedo
Alava	Salas	Idem	Idem
Andres-Miendes	Cargis de Tineo	Idem	Idem
Arenas	Piloña	Niños	Idem
Arbón	Villayón	Mixta	Idem
Arganza	Tineo	Idem	Idem
Bandujo	Proaza	Idem	Idem
Berro	Llanes	Idem	Idem
Bayas	Castrillón	Idem	Idem
Bejega	Miranda	Idem	Idem
Bezgame-Sandamias	Cangas de Tineo	Idem	Idem
Berodia	Cabrales	Idem	Idem
Brodes	Regueras	Idem	Idem
Beñasbilla	Salas	Idem	Idem
Bres	Taramundi	Idem	Idem
Buelles	Valle Bajo de Peñamellera	Idem	Idem
Bulnes	Cabrales	Idem	Idem
Beleño	Ponga	Niños	Idem
Cabrás	Ribadesella	Mixta	Idem
Camarmefia	Cabrales	Idem	Idem
Camuño	Salas	Niños	Idem
Cantorredondo	Mieres	Mixta	Idem
Carangas	Ponga	Idem	Idem
Carballo	Cangas de Tineo	Idem	Idem
Carcedo	Luerca	Idem	Idem
Cardo	Gozón	Idem	Idem
Castiella	Ponga	Idem	Idem
Castro Pineda	Somiedo	Idem	Idem
Cedemonio	Illano	Idem	Idem
Cermoño	Salas	Idem	Idem
Cezures	Tineo	Idem	Idem
Cogollo	Regueras	Idem	Idem
Conforcos	Aller	Idem	Idem
Foigueras	Lena	Idem	Idem
Fios	Parres	Idem	Idem
Focella (La)	Tevera	Idem	Idem
Pondodeva	Degaña	Idem	Idem
Fresno	Ibias	Idem	Idem
Gasonedo	Cangas de Onís	Idem	Idem
Gobezañes	Caso	Idem	Idem
Grandiella	Riosa	Idem	Idem
Herías	Allande	Idem	Idem
Larna	Cangas de Tineo	Idem	Idem
Larón	Idem	Idem	Idem
Lebreo	El Franco	Idem	Idem
Llanucos	Quirós	Idem	Idem
Llionín	Valle Alto de Peñamellera	Idem	Idem
Magdalena de Corros (La)	Avilés	Niños	Idem
Magdán-Landepereira	Grandas de Salime	Mixta	Idem
Merillés	Tineo	Idem	Idem
Miño	Idem	Idem	Idem
Miñ	Vega de Ribadeo	Idem	Idem
Montaña-Vegalagar	Cangas de Tineo	Idem	Idem
Narclandi	Cangas de Onís	Idem	Idem
Narganes	Valle Bajo de Peñamellera	Idem	Idem
Naviego	Cangas de Tineo	Niños	Idem
Nembro	Gozón	Mixta	Idem
Nieres	Tineo	Idem	Idem
Noguerrón Pelón	Grandas de Salime	Idem	Idem
Orcio Parda	Cangas de Onís	Idem	Idem
Ouria	Taramundi	Idem	Idem
Pajares	Lena	Idem	Idem
Páramo	Tevera	Idem	Idem
Partero	Villayón	Idem	Idem
Pendomes	Caso	Idem	Idem
Pesoz	Pesoz	Niños	Idem
Pesquerín	Piloña	Mixta	Idem
Pigüña-Rebollada	Somiedo	Idem	Idem
Quintana	Miranda	Idem	Idem
Riera (La)	Cangas de Onís	Niños	Idem
Robellada	Onís	Mixta	Idem
Rostiello	Grado	Idem	Idem
Rozadad	Boal	Idem	Idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Clase	Provincia	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Clase	Provincia
Sallencia	Somiedo	Mixta	Oviedo	Sabero	Cistierna	Mixta	León
San Antolín del Corralón	Langreo	Idem	Idem	Sahachores	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
San Cristóbal Monasterio	Cangas de Tineo	Idem	Idem	Sahelices del Payuelo	Valdepolo	Idem	Idem
San Esteban	Tineo	Idem	Idem	Sahelices del Río	Sahelices del Río	Idem	Idem
Sangoñedo	Idem	Idem	Idem	Sahelices de Sabero	Cistierna	Idem	Idem
San Martín de Ondes	Miranda	Idem	Idem	S. Pedro Majo y Sta. Leoc.	Toreno	Idem	Idem
Santa Ana de Maza	Piloña	Idem	Idem	S. Pedro de Valderaduey	Ces.	Idem	Idem
Santa Rosa	Mieres	Idem	Idem	Santa Marina de Valdeón	Posada de Valdeón	Idem	Idem
Santiago del Monte	Castrión	Idem	Idem	Siero de la Reina	Boca de Huérgamo	Idem	Idem
Santullano	Salas	Idem	Idem	Sosas de Lacaña	Villabino	Idem	Idem
Sardedo Nocedo	Ribadesella	Idem	Idem	Sotelo	Trebadero	Idem	Idem
Selgas	Pravia	Idem	Idem	Saorbol	Candín	Idem	Idem
Serandí	Proaza	Idem	Idem	Tejido del Sil	Palacios del Sil	Idem	Idem
Soto Intrilago	Cangas de Ords.	Idem	Idem	Tejela y Porcarizas	Paradaseca	Idem	Idem
Tablado	Degana	Idem	Idem	Trabazos	Encinado	Idem	Idem
Taranes	Ponga	Idem	Idem	Urz (La)	Riello	Idem	Idem
Tebango Jarceley	Cangas de Tineo	Idem	Idem	Valdeido	Truchas	Idem	Idem
Tejero	Tineo	Idem	Idem	Valdefuentes del Páramo	Valdefuentes del Páramo	Idem	Idem
Tozo	Caso	Idem	Idem	Valdehuesa	Vegamián	Idem	Idem
Tresmonte	Parres	Idem	Idem	Valdelugueros	Valdelugueros	Idem	Idem
Ucio	Ribadesella	Idem	Idem	Valdepolo	Valdepolo	Idem	Idem
Urría	Tevera	Idem	Idem	Valdesandinas	Villazola	Idem	Idem
Vega	Amieva	Idem	Idem	Val de San Miguel	Gradefas	Idem	Idem
Veigas Villarin	Somiedo	Idem	Idem	Val de San Pedro	Idem	Idem	Idem
Viescas	Salas	Idem	Idem	Valdorria	Valdepiélago	Idem	Idem
Villamorey	Sobrescobio	Niños	Idem	Valle	Vegariera	Idem	Idem
Villanueva	Tobarga	Idem	Idem	Vallecillo	Vallecillo	Idem	Idem
Vios (Los)	Grado	Mixta	Idem	Valverde Enrique	Valverde Enrique	Idem	Idem
Villamarzo	El Frasco	Idem	Idem	Vega de Monasterio	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
Villanueva	Boa	Idem	Idem	Vegarlenza	Vegarlenza	Idem	Idem
Villar de San Pedro	Idem	Idem	Idem	Vania de Valdoré	Crémenes	Idem	Idem
Villaverde	Allande	Idem	Idem	Villacerán	Villasalán	Idem	Idem
Yernes	Yernes y Tameza	Idem	Idem	Villafeliz de la Sobarriba	Valdefresno	Idem	Idem
Yerbo	Tineo	Idem	Idem	Villafraida	Vegas del Condado	Idem	Idem
Armada	Vegamián	Idem	León	Villager	Villabino	Idem	Idem
Balboa	Balboa	Idem	Idem	Villabrin	Josra	Idem	Idem
Balouta	Candín	Idem	Idem	Villabre de Somoza	Luygo	Idem	Idem
Barrio de Ambasaguas	Santa Colomba de Curueño	Idem	Idem	Villanueva del Río	Carrizo	Idem	Idem
Besande	Boca de Huérgamo	Idem	Idem	Villapaterna	Cubillas de Rueda	Idem	Idem
Caboalles de Arriba	Villabino	Idem	Idem	Villar de Acero	Paradaseca	Idem	Idem
Cabelejos (Auxiliar)	Carabelos	Niños	Idem	Villar de Ciervos	Santa Colomba de Somoza	Idem	Idem
Campo del Agua	Paradaseca	Mixta	Idem	Villar de Santiago	Villabino	Idem	Idem
Castellanos	Villamizar	Idem	Idem	Villarino de Escobio	Palacios del Sil	Idem	Idem
Castriño de Cabrera	Castriño de Cabrera	Idem	Idem	Villarmón	Gradefas	Idem	Idem
Castriño de Porlana	Vegas del Condado	Idem	Idem	Villarodrigo de Ordás	Santa María de Ordás	Idem	Idem
Castroñe	Villasalán	Idem	Idem	Villasumil	Candín	Idem	Idem
Castrohinojo	Encinado	Idem	Idem	Villayandre	Crémenes	Idem	Idem
Castromudarra	Castromudarra	Idem	Idem	Vivero	Murias de Paredes	Idem	Idem
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	Idem	Idem				
Corniero	Crémenes	Idem	Idem				
Cubillas	Rodiezmo	Idem	Idem				
Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem	Idem				
Curueña	Riello	Idem	Idem				
Espinareda y Suertes	Candín	Idem	Idem				
Foigoso y Las Tejedas	Molinaseca	Idem	Idem				
Fontanos	Garrate	Idem	Idem				
Fontecha	Valdevimbre	Idem	Idem				
Fresnedelo	Paranzanes	Idem	Idem				
Golpejar	Rodiezmo	Idem	Idem				
Lumjo	Villabino	Idem	Idem				
Lamas de Rueda	Cubillas de Rueda	Idem	Idem				
Mallo	Los Barrios de Luna	Idem	Idem				
Manzanal del Puerto	Villagatón	Idem	Idem				
Mastaluenga	Las Omañas	Idem	Idem				
Molinafranca	Lucillo	Idem	Idem				
Noceda de Cabrera	Castriño de Cabrera	Idem	Idem				
Orallo	Villabino	Idem	Idem				
Orrija	Corullón	Idem	Idem				
Otero de Curueño	Valdepiélago	Idem	Idem				
Parada de Soto	Trebadero	Idem	Idem				
Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Idem	Idem				
Pendilla	Rodiezmo	Idem	Idem				
Pobladura y Cels	Paradaseca	Idem	Idem				
Porquero	Megaz	Idem	Idem				
Quintana de Rueda	Valdepolo	Idem	Idem				
Quintana del Monte	Idem	Idem	Idem				
Quintanilla y Ambasaguas	Encinado	Idem	Idem				
Quintanilla del Monte	Benavides	Idem	Idem				
Ribanal de Arriba	Villabino	Idem	Idem				
Ransinde y Braña	Vega de Valcarlos	Idem	Idem				
Redpuertas	Valdelugueros	Idem	Idem				
Reilagos	Santas Marías	Idem	Idem				
Remolana	Crémenes	Idem	Idem				
Ritocuro	Villabino	Idem	Idem				
Robledo y Solana	La Robla	Idem	Idem				

ADVERTENCIAS

1.ª Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 53 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, o sea aquellos que después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo o sentencia; advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.ª Igualmente puedan mostrar aspirantes al presente concurso, los Maestros y Maestras interinos, con derecho a ingresar en propiedad, que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección general de Primera Enseñanza en los números de la *Gaceta de Madrid* de diferentes fechas, comprendidas entre el 10 de diciembre de 1915 y el 8 de enero último, así como en la rectificación inserta en dicho periódico oficial de 4 del corriente y demás que oúdiere hacerlas públicas.

3.ª El plazo para solicitar las antedichas Escuelas, es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado artículo 53, deberán presentar instancia diri-

gida al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, y hoja de servicios clasificada dentro del plazo de la convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza.

5.ª Los Maestros y Maestras interinos presentarán solamente instancia, dirigida como los anteriores, haciendo constar en el margen de la misma el número que ocupen de la relación definitiva arriba dicha, o la fecha de la *Gaceta* en que aparece la rectificación que les afecta.

Tanto unos como otros aspirantes, deberán relacionar al margen de la instancia, las Escuelas que solicitan, por el orden de preferencia que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia a que correspondan.

7.ª Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

8.ª De acuerdo con lo prevenido en el núm. 2.º de la mencionada Real orden de 3 del corriente, los Maestros que pida Escuelas por reintegro, serán preferidos a los interinos. Si ordenada colocación de los primeros en las propuestas, será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se les había expedido el título profesional

correspondiente, y sino, desde la fecha de éste o de la consignación de derechos para su expedición. Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones de la Superioridad, de no existir rectificación.

9.ª Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por reintegro o por figurar en las relaciones de interinos con derecho a obtener plazas en propiedad, y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados a poseerlos en la primera Escuela que se les adjudique, según anuncios que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros Distritos universitarios.

El no poseerlos, dentro del plazo reglamentario, de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

10. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad, en su instancia, el punto donde residan actualmente, a los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento; invitando, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados por las disposiciones vigentes, será motivo de exención.

Oviedo 15 de marzo de 1916.—El Rector, Anticeto Seis.

(Se publica el día 25 de marzo de 1916.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teodoro Pelaz Arroyo, vecino de Zamora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de marzo, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria*, sita en el paraje «arroyo del Asperón», término de La Espina, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocanilla situada en la ladera derecha en el arroyo del Asperón, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada «*Maria*», núm. 3.498, y desde él se medirán 100 metros al N. 15º 45' O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al E. 15º 45' N., la 1.ª; de ésta 600 al N. 15º 45' E., la 2.ª; de ésta 1 000 al O. 15º 45' S., la 3.ª; de ésta 600 al N. 15º 45' O., la 4.ª; de ésta con 700 al E. 15º 45' N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.598.
León 31 de marzo de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Teodoro Pelaz Arroyo, vecino de Zamora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de marzo, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Victoria*, sita en el paraje «monte de la Trapiella», término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la caducada mina «*Maria*», núm. 3.498, y desde él se medirán 700 metros al O. 15º 45' S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al N. 15º 45' O., la 2.ª; de ésta 700 al E. 15º 45' N., la 3.ª; de ésta 600 al S. 15º 45' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.599.
León 31 de marzo de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Teodoro Pelaz Arroyo, vecino de Zamora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de marzo, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 62 pertenencias para la mina de hulla llamada *Complemento a Ampliación a Maria*, sita en el paraje «arroyo de San Pedro», término de Pobladora y La Espina, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 62 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la caducada «*Maria*», núm. 3.498, y desde él se medirán 1.600 metros al E. 15º 45' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al S., 15º 45' E., la 2.ª; de ésta 1.500 al N. 15º 45' S., la 3.ª; de ésta 100 al N. 15º 45' O., la 4.ª; de ésta 1 000 al O. 15º 45' S., la 5.ª; de ésta 100 al S. 15º 45' E., la 6.ª; de ésta 1.100 al O. 15º 45' S., la 7.ª; de ésta 200 al N. 15º 45' O., la 8.ª, y de ésta con 2 000 al E. 15º 45' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.570.
León 31 de marzo de 1916.—
J. Revilla.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. S. que con esta fecha, y a instancia de D. Isaac García Garrido, ha habilitado al Notario de La Bañeza, D. Félix Espeso, para que, sin desatender el servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Ponferrada el día 9 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valladolid 1.º de abril de 1916.—
Mariano Herrera Martínez.
Sr. Gobernador civil de León.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. S. que con esta fecha, y a instancia de D. Fernando Merino Villarino, ha habilitado al Notario de Riaño, D. José Morales Sabroso, para que, sin desatender el servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Ponferrada el día 9 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valladolid 3 de abril de 1916.—
Mariano Herrera Martínez.
Sr. Gobernador civil de León.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. S. que con esta fecha, y a instancia de D. Fernando Merino Villarino, ha habilitado al Notario de Villafraanca del Bierzo, D. Germán Trincado y Tejero, para que, sin desatender el servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Ponferrada el día 9 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valladolid 3 de abril de 1916.—
Mariano Herrera Martínez.
Sr. Gobernador civil de León.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. S. que con esta fecha, y a instancia de D. Fernando Merino Villarino, ha habilitado al Notario de Mansilla de las Mulas,

D. Julio Morán y G. Longoria, para que, sin desatender el servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Ponferrada el día 9 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valladolid 3 de abril de 1916.—
Mariano Herrera Martínez.
Sr. Gobernador civil de León.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar a V. S. que con esta fecha, y a instancia de D. Fernando Merino Villarino, ha habilitado al Notario de Vega de Espinareda, don Eugenio Hermida y Meña para que, sin desatender el servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Ponferrada el día 9 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Valladolid 3 de abril de 1916.—
Mariano Herrera Martínez.
Sr. Gobernador civil de León.

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia constitucional de Vegarizna

Patricio García Garrido, hijo de Primitivo y de Manuela, natural de Omañón, núm. 8 del sorteo del remeplazo actual de 1916, alegó en el acto de la revisión de exenciones que le usate por hallarse comprendido en el caso 1.º, art. 89 de la Ley, por ser hijo de padre pobre y sexagenario; pues aunque tiene otros dos hermanos mayores de diecinueve años, llamados José y Alfredo, éstos se hallan ausentes en ignora-do paradero hace más de diez años.

En su virtud, se publica el presente por el que tiene conocimiento del actual paradero de dichos individuos, se sirva participar a esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Señas de los interesados

José García Garrido, de 40 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, barbilampiro; señas particulares, ninguna.

Alfredo, de 32 años de edad, de poca estatura, pelo castaño, ojos negros, boca regular, sin barba, y tiene un lunar en la mejilla derecha.
Vegarizna 26 de marzo de 1916.
El Alcalde, Genadio Barón.

Aldaidia constitucional de Igüña

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las cuentas de los fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, a fin de que todo interesado pueda formular las reclamaciones que crea necesarias.
Igüña 24 de marzo de 1916.—
El Alcalde interino, Antonio García.

Aldaidia constitucional de Villamontán de la Valduerma

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, según acuerdo de esta Corporación, se anuncia para su

provisión en propiedad, por término de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal y las iguales de los vecinos que pueden satisfacerlas de su peculio particular, y en otro caso, el agraciado puede tratar y optar por las iguales o por 3.000 pesetas por la plaza, e iguales que abonará el Ayuntamiento en conjunto, siendo condición indispensable de fijar su residencia oficial y estable en la cabecera de este Ayuntamiento.

Villamontán de la Valderrama 26 de marzo de 1916.—El Alcalde, Tomás Santos.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía a instancia de José Fernández y Fernández, padre del mozo Benito Fernández, núm. 2 del sorteo de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de acreditar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero, de un hermano del mozo, se ha acordado por este Ayuntamiento haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia y hacerlo público en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos; a cuyo efecto se anotan al final las señas del ausente, con relación al año de 1905.

Nombre y señas

Ventura Fernández Rodríguez natural de Espinosa, de 20 años, de oficio jornalero, estatura 1.600 metros.

Los Barrins de Salas 15 de marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

JUZGADO 8

Rodríguez Ordóñez (Angel), natural de Cuadros, en el partido de León, de estado casado, profesión jornalero, de 54 años de edad, hijo de Primitivo y de Mónica, domiciliado últimamente en Mieres, del partido de Pola de Lena, procesado por sustracción de efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla para serle notificado el auto de procesamiento y recibirle la indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y pararle el perjuicio de Ley.

La Vecilla 25 de marzo de 1916. Emilio Gómez.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Señores D. Francisco del Río, D. Angel Lobato y don Felipe Barba.—En la ciudad de León a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de don Baldomero Matute, contra D. Victorio Pérez Farto, vecinos de esta ciudad, sobre pago de ochenta pesetas, importe del entierro de su espo-

sa, D.^a Gertrudis Prieto Martínez, más las costas del juicio;

Fallamos: Que teniendo por confeso a D. Victorio Pérez Farto, debemos de condenar y condenamos al mismo el pago de las ochenta pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—F. Barba.—Angel Lobato.»

Publicada en el mismo día la anterior sentencia.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí, Enrique Zotos.

En cumplimiento de orden del señor Juez de primera instancia, hago público que en la primera quincena de mayo próximo, tendrán lugar en la Audiencia de Valladolid, los exámenes para obtener el título de Secretario, y que las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría de gobierno de dicha Audiencia, durante los últimos veinte días de abril próximo.

Juzgado municipal de León, a 25 de marzo de 1916.—Francisco del Río Alonso.

Don Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Quintana del Marco, a diez de marzo de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal de este término, constituido por D. Victoriano Rubio Fernández Presidente; D. Juan Antonio Rubio y D. Pascual Pérez Domínguez, Adjudantes: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, entre partes: como demandante, D. Francisco Nistal Rodríguez, vecino de la ciudad de La Bañeza, representando a D. José García Alonso, vecino de la misma ciudad, y de la otra, como demandado, Antonio García Pérez, mayor de edad, y vecino de este pueblo, sobre pago de pesetas; y

Fallamos: Que declarando confeso al demandado D. Antonio García Pérez, en la legitimidad del documento de crédito presentado por el demandante, y ratificando el embargo preventivo practicado en autos el catorce de febrero último, debemos condenar y condenamos a dicho demandado a que luego de firme esta sentencia, satisfaga a D. José García Alonso, la suma de trescientas cincuenta y siete pesetas, con cincuenta céntimos, reclamadas, y en las costas y gastos del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Victoriano Rubio.—Juan Antonio Rubio.—Pascual Pérez.—Rubricado.»

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores que componen este Tribunal, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha:

de que yo Secretario, certifico.—Ante mí, Atanasio Ramos.—Rubricado.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Quintana del Marco a once de marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Victoriano Rubio.—Ante mí, Atanasio Ramos.

Don Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Quintana del Marco, a diez de marzo de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal de este término, constituido por D. Victoriano Rubio Fernández, Presidente; D. Juan Antonio Rubio y D. Pascual Pérez Domínguez, Adjudantes: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes: como demandante, D. Francisco Nistal Rodríguez, vecino de la ciudad de La Bañeza, representando a don José García Alonso, vecino de la misma ciudad, y de la otra, como demandado, Antonio García Pérez, y vecino de este pueblo, sobre pago de pesetas; y

Fallamos: Que declarando confeso al demandado D. Antonio García Pérez, en la legitimidad del documento de crédito presentado por el demandante, y ratificando el embargo preventivo practicado en autos el catorce de febrero último, debemos condenar y condenamos a dicho demandado a que luego de firme esta sentencia, satisfaga a D. José García Alonso, la suma de trescientas veintinueve pesetas y en las costas y gastos del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Victoriano Rubio.—Juan Antonio Rubio.—Pascual Pérez.—Rubricado.»

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores que componen este Tribunal, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha: de que yo Secretario, certifico.—Ante mí, Atanasio Ramos.—Rubricado.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Quintana del Marco, a once de marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Victoriano Rubio.—Ante mí, Atanasio Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería

Martínez Alonso (Baldomero), hijo de Saturnino y Margarita, natural de San Miguel (León), comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor, D. Eduardo Pérez Hiekman, domiciliado en el cuartel del Conde Ansuárez, en Valladolid, Valladolid 21 de marzo de 1916.—

El primer Teniente Juez instructor, Eduardo P. Hiekman.

Martínez Castro (Epitacio Luis), hijo de Domingo y de Vicenta, natural de Ponferrada, provincia de León, de oficio dependiente, de estado soltero, de 21 años de edad, no consignándose más señas nor desconocerse, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor, D. Rafael Obispo Obispo, 2.^o Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería, de guarnición en Valladolid y alojamiento en el cuartel del Conde Ansuárez.

Valladolid 25 de marzo de 1916.—El 2.^o Teniente Juez instructor, Rafael Obispo.

Martínez Redondo (Domingo), natural de Otero de Escarpión, Ayuntamiento de Villacabisco (León), estado soltero, domiciliado últimamente en Otero de Escarpión, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 23 de marzo de 1916.—El Comandante Juez instructor, Emilio Izquierdo.

Varela Balboa (Sebastián), natural de Molinaseca, provincia de León, hijo de Antonio y de Amalia, soltero, de 29 años de edad, soldado sustituto del Regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, y procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de quince días en el Juzgado del cuartel de esta ciudad, ante el 2.^o Teniente, D. Alejandro de Quesada y del Pino.

Agricolas 16 de marzo de 1916.—El 2.^o Teniente Juez instructor, Alejandro de Quesada.

Amez Cabero (Epigmenio), natural de Laguna Dalga (León), estado soltero, domiciliado últimamente en Laguna Dalga, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 30 de marzo de 1916.—El Comandante Juez instructor, Emilio Izquierdo.

CONVOCATORIA

El Presidente de la Comunidad de regantes de este pueblo, convoca a junta general a todos los partícipes de la misma, para el día 12 de abril próximo, y hora de las catorce, en el domicilio de Hermógenes Aláez, con el fin de tratar el modo de hacer las limpias de los cauces y brozales pertenecientes a dicha Comunidad.

Cerezales del Condado 27 de marzo de 1916.—El Presidente, Eloy García.

Imprenta de la Diputación provincial